

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

0002

1
2
3
4 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA** En la ciudad de San Francisco de
5 **"TEXTILES PUSUQUI TEXPUSU-** Quito, Capital de la República
6 **QUI SOCIEDAD ANONIMA"** del Ecuador, hoy día jueves
7 **CAPITAL: S/. 100'000.000,00** ocho (8) de julio
8 **M.T.V. ******* de mil novecientos noventa y
9 tres, ante mi, **DOCTOR JAIME AN-**
10 **DRES ACOSTA HOLGUIN,** Notario
11 **Vigésimo Octavo Interino de este**
12 **Cantón,** comparecen a la celebración de la presente escritura públi-
13 **ca, las siguientes personas:-** Ingeniero **JUAN JOSE AVELLAN ARTETA** y
14 señor **JUAN MANUEL PARRA VACAS,** ambos por sus propios y personales
15 derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de
16 estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad,
17 legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes
18 de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública
19 la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a
20 continuación es el siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En su
21 Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual
22 conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía Anónima
23 cuya denominación es **TEXTILES PUSUQUI TEXPUSUQUI SOCIEDAD ANÓNIMA,** al
24 tenor de las siguientes cláusulas: - **C L Á U S U L A P R I M E**
25 **R A :- C O M P A R E C I E N T E S:** Comparecen a la celebración de
26 la presente escritura los señores: Ingeniero Juan José Avellán Arte-
27 ta, de estado civil casado; y, Juan Manuel Parra Vacas, de estado
28 civil casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad

y hábiles en derecho para contratar y obligarse y domiciliados en

1
2 esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- C O N T R A T O :** Los
3 comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de
4 hecho constituyen, una compañía anónima, la misma que se denominará
5 **TEXTILES PUSUQUI TEXPUSUQUI SOCIEDAD ANÓNIMA .- CLÁUSULA TERCERA.-**
6 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TEXTILES PUSUQUI TEXPUSUQUI SOCIEDAD**
7 **ANÓNIMA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la
8 compañía es **TEXTILES PUSUQUI TEXPUSUQUI SOCIEDAD ANÓNIMA.- ARTICULO**
9 **SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la
10 ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, ofici-
11 nas y delegaciones en otros lugares del país y el exterior, así como
12 trasladar su domicilio principal a otro lugar dentro del territorio
13 nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades lega-
14 les.- **ARTICULO TERCERO:- OBJETO SOCIAL.-** El Objeto Social de la
15 compañía es la explotación, elaboración, distribución, comerciali-
16 zación, importación y exportación de productos de la industria
17 textil en todos sus aspectos.- **ARTICULO CUARTO.- CUMPLIMIENTO DE SU**
18 **OBJETO SOCIAL:-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía
19 podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar
20 equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la
21 infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su
22 objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto,
23 convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza
24 que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, repre-
25 sentante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o
26 extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse
27 con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extran-
28 jeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

0003

1 del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o
2 cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como
3 socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de
4 sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás
5 personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o
6 disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas;
7 adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficia-
8 rias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y
9 representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y
10 en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contra-
11 tos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acuerdos
12 con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimen-
13 to.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil
14 (leasing financiero) de conformidad con el Artículo veinte y siete de
15 la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concor-
16 dancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve - ochenta y
17 ocho de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial Número
18 ochocientos ochenta y dos de veinte y nueve de febrero de mil nove-
19 cientos ochenta y ocho.- **ARTICULO QUINTO. DURACIÓN:** La Compañía tiene
20 un plazo de duración CINCUENTA años, contados a partir de la inscrip-
21 ción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Este plazo
22 podrá prorrogarse o reducirse para lo cual se observarán las disposi-
23 ciones legales pertinentes, lo mismo que para el caso de disolución
24 anticipada de la Compañía . - **ARTICULO SEXTO . - CAPITAL SO-**
25 **CIAL.-** El Capital Social de la compañía es de CIEN MILLONES DE
26 SUCRES (S/. 100'000.000,00), dividido en CIEN MIL acciones
27 ordinarias o nominativas de UN MIL sucres de valor cada una,
28 y distribuido entre los accionistas de la siguiente forma:-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUBSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL
JUAN JOSE AVELLAN	99.999	99'999.000	24'999.750	74'999.250	99'999.000
JUAN PARRA	1	1.000	250	750	1.000
T. O T A L	100.000	100'000.000	25'000.000	75'000.000	100'000.000

Las sumas pagadas en numerario, han sido depositadas en la Cuenta de Integración del Capital de la compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante.- Los accionistas de la compañía se comprometen, a cubrir el capital insoluto en dos años contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEPTIMO . - TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES :-** Los títulos que expide la Compañía en representación de las acciones en las que se divide el capital social serán nominativas y podrán amparar a elección del accionista una o más acciones.- Los títulos o certificados de acciones deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- No se expedirán títulos definitivos sino en representación de acciones liberadas, aclarándose de que en caso de que un accionista sea titular de varias acciones, los pagos parciales que efectúe no se imputarán para la liberación de una o algunas de ellas, sino que se aplicarán proporcionalmente a todas.- Los títulos o certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.- **ARTICULO OCTAVO:- PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La Compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO .- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Cada una de las acciones en que se divide el capital social es indi-

visible.- En consecuencia, cuando hayan varios propietarios de la

1 misma acción nombrarán un representante común y responderán solida-
2 riamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de
3 la condición de accionista.- **ARTICULO DECIMO :- TRASPASO DE ACCIO-**

4 **NES.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus accio-
5 nes.- El traspaso de las acciones nominativas se sujetará a la
6 prohibiciones legales, debiendo inscribirse el traspaso en el libro
7 de acciones y accionistas.- Esta inscripción no se efectuará en caso
8 de traspaso de acciones en litigio, sino con autorización del Juez

9 que conozca la causa.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ACCIONES CON GRAVA-**

10 **MENES.-** Las acciones admiten la constitución de los derechos de
11 usufructo y prenda.- En caso de usufructo de acciones, la calidad
12 de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario

13 tendrá el derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas
14 durante el usufructo y que se repartan dentro del mismo; el ejerci-
15 cio de los demás derechos de accionistas corresponderá al nudo pro-
16 pietario.- En caso de acciones dadas en prenda, el deudor prendario
17 recibirá los dividendos a no ser que instruyere expresamente y por
18 escrito a la Compañía para que los entregue al Acreedor Prendario.-

19 La constitución de los derechos reales sobre las acciones y en gene-
20 ral las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre
21 ellas se anotarán en el libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO**

22 **DECIMO SEGUNDO:- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la
23 compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución
24 tomada por la Junta General de Accionistas válidamente.- En caso de

25 aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para
26 suscribir tal aumento, en proporción a sus respectivas acciones,
27 que lo ejercitarán de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCE-**
28

RO:- ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta Gene-

1
2
3
4
ral de Accionistas y administrada por el Gerente General, el Presi-
dente Ejecutivo, el Gerente Administrativo Financiero y el Presiden-
te con las facultades señaladas por la Ley y estos Estatutos.-

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
ARTICULO DECIMO CUARTO:- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La
Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es la
máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver
todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar
las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses
sociales.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas
pueden asistir a las reuniones de la Junta General personalmente o
por medio de un representante.- En caso de que la representación
fuere convencional, se conferirá mediante carta poder dirigida al
Gerente General o mediante poder otorgado ante Notario Público.- El
representante convencional puede ser otro accionista u otra persona
extraña, pero en ningún caso un accionista podrá designar a más de
una persona para que lo represente.- No podrán ser designados repre-
sentantes convencionales de los accionistas los administradores de la
compañía.-

ARTICULO DECIMO SEXTO:- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- La
Junta General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria.-
La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los
tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio
económico para considerar los asuntos especificados en el artículo
doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y para cualquier
otro asunto puntualizado en la convocatoria.- La Junta General
Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada para conocer y resol-
ver los asuntos puntualizados en su convocatoria.- En todo caso la
Junta General Ordinaria podrá resolver sobre la remoción y su suspén-

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

000005

1 sión de los administradores de la compañía y los comisarios, aun

2 cuando tal remoción o suspensión no figure puntualizada en el texto

3 de la convocatoria. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier

4 tiempo, para tratar cualquier asunto, cuando se encuentren presen-

5 tes la totalidad de los representantes del capital social pagado y

6 expresen su consentimiento unánime de constituirse en este tipo de

7 Junta.- En la Junta Universal cualquiera de los Accionistas o sus

8 representantes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre

9 los cuales no se consideren lo suficientemente informados.- ARTICULO

10 DECIMO SEPTIMO:- LUGAR DE REUNION Y DIRECCION.- Las Juntas Generales

11 Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de

12 la Compañía.- La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar

13 del territorio nacional.- Las Juntas Generales de Accionistas esta-

14 rán presididas por el Presidente de la Compañía o por el accionista

15 que sea designado para el efecto de la correspondiente Junta; y

16 actuará como Secretario el Gerente General o quien haga sus veces, o

17 el accionista designado para el efecto por la respectiva Junta.-

18 ARTICULO DECIMO OCTAVO:- CONVOCATORIA.- Salvo la Junta Universal que

19 no requiere la convocatoria, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias

20 serán convocadas por el Presidente, Presidente Ejecutivo o el Geren-

21 te General de la compañía y en caso de urgencia por el Comisario. La

22 convocatoria se hará por la prensa, en uno de los periódicos de

23 mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por

24 lo menos diez días de anticipación de la fecha fijada para la re-

25 unión.- La convocatoria anunciará el objeto de la reunión.- Si por

26 falta de quórum no se pudiere reunir la Junta en primera convocato-

27 ria, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demo-

28 rarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera

reunión.- En la segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de

treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:- ASISTENCIA DE LOS COMISA-**

RIOS.- Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados para que concurren a las Juntas Generales de Accionistas.-

Esta convocatoria podrá hacerse ya sea mencionándolos en la misma convocatoria a la Junta General por la prensa o mediante comunicación escrita.- La inasistencia de los Comisarios a la Junta

General no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO**

VIGESIMO:- QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas

concurrentes representen por lo menos la mitad del capital pagado.-

En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la porción del capital social que

representen.- Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento de capital, la transformación, la fusión,

disolución o convalidación de la Compañía y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrán de concurrir a ella la mitad

del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda

convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta

días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se

constituirá, con el número de accionistas presentes, para resolver sobre los puntos materia de la convocatoria.- Antes de declararse

instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de accio-

nistas asistentes en la forma determinada en la Ley.- ARTICULO

1
2 **VIGESIMO PRIMERO:- DIFERIMIENTO.-** Cualquier accionista que declara
3 que no está suficiente informado sobre los puntos de discusión podrá
4 pedir que la reunión de la Junta General se difiera por tres días o
5 por un término más largo.- La reunión se diferirá por tres días si
6 la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que repre-
7 sente por lo menos la cuarta parte del capital pagado por los concu-
8 rrentes a la Junta y por un término más largo si la proposición fuere
9 apoyada por la mayoría que represente por lo menos la mitad del
10 capital pagado por los concurrentes a la Junta.- La reunión no podrá
11 diferirse cuando la Junta hubiere sido convocada por los Comisarios
12 con el carácter de urgente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- RESOLUCIO-**

13 **NES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por
14 mayoría de votos del capital pagado, sin perjuicio de las excepcio-
15 nes que al respecto establezca la Ley y los presentes Estatutos.-

16 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- ACTAS.- EXPEDIENTES.-** De cada Junta
17 General se levantará un acta que podrá ser aprobada en la misma
18 reunión y deberá ser asentada en un libro especial, denominado libro
19 de actas de juntas generales que se llevará a cargo el Gerente Gene-
20 ral.- Además de cada Junta General se formará un expediente que
21 contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que
22 sirven para justificar que la Junta se celebró válidamente.- **ARTICU-**

23 **LO VIGESIMO CUARTO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribu-
24 ciones de la Junta General:- a) Elegir al Presidente de la Compañía,
25 al Gerente General, al Presidente Ejecutivo y señalar sus remunera-
26 ciones; b).- Designar un Comisario principal y un suplente y fijar
27 sus retribuciones; c).- Revocar el nombramiento del Presidente,
28 Presidente Ejecutivo y Comisario; d).- Conocer y resolver las

renuncias que presentaren el Gerente, Presidente y Presidente Ejecutivo

1 tivo de la Compañía; e).- Conocer la marcha de la Compañía, para

2 lo cual exigirá y estudiará los informes, adicionales del Presidente

3 Ejecutivo, del Gerente General o del contador y Comisarios; f).-

4 Estudiar el resultado de las operaciones sociales y discutir y resol-

5 ver sobre los balances y cuentas del ejercicio, sobre los informes

6 del Comisario, del Gerente General, del Presidente Ejecutivo y

7 Auditores Externos, de haber éstos; g).- Resolver sobre el reparto

8 de utilidades determinando la cuota para amortizaciones y reservas

9 legales tomando en cuenta las propuestas presentadas a este respecto

10 por el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

11 trigésimo noveno; h).- Aprobar la reforma de los Estatutos en una

12 sola discusión; i).- Elaborar el reglamento interno de la Compañía;

13 j).- Designar, suspender y remover al Gerente General y al Gerente

14 Administrativo - Financiero y aprobar el presupuesto de sueldos y

15 salarios; k).- Vigilar las finanzas de la Compañía; l).- Resolver

16 todos los asuntos que no fueren de competencia privada de algún otro

17 organismo o administrador social; m).- Autorizar á la Gerencia

18 General para la adquisición de bienes inmuebles, enajenar y consti-

19 tuir hipoteca y cualquier otro tipo de gravamen sobre los bienes

20 raíces de la Compañía; n).- En general ejercer todas las atribucio-

21 nes que la Ley y estos Estatutos señalan para la Junta General.-

22 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- EL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos

23 años en sus funciones; podrá ser reelegido indefinidamente, presidi-

24 rá las sesiones de la Junta General o de Accionistas. El Presidente

25 suscribirá con el Presidente Ejecutivo o el Gerente General los

26 títulos o certificados de acciones, velará por el fiel cumplimiento

27 de la Ley, de estos estatutos y las resoluciones de la Junta Gene-

28

1 ral.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente

2 Ejecutivo será designado por la Junta General de Accionistas para un
3 periodo de dos años, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- La
4 designación del Presidente Ejecutivo puede recaer en una persona que
5 tenga o no la calidad de accionista de la Compañía.- El Presidente
6 Ejecutivo designado no podrá actuar como tal sino desde la fecha de
7 la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.- En caso de
8 falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reempla-
9 zará el Gerente General, con todas las atribuciones inherentes y
10 deberes de dicho cargo.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- REPRESENTACION**

11 **LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente Ejecutivo es el representante
12 legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente,
13 extendiéndose la representación a todos los asuntos relacionados con
14 el objeto de la Compañía, incluyendo la constitución y gravámenes de
15 toda clase, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan estos
16 estatutos y la Ley.- En caso de falta, ausencia o impedimento del
17 señor Presidente Ejecutivo, la representación legal de la Compañía
18 tendrá el Gerente General quien a falta, ausencia o impedimento de
19 éste, la tendrá el Gerente Administrativo Financiero.- **ARTICULO**

20 **VIGESIMO OCTAVO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-**

21 Son:- a).- Administrar los negocios con las responsabilidades fija-
22 das en la Ley y los presentes Estatutos; b).- Cuidar que se lleve la
23 contabilidad de la Compañía de acuerdo con las prescripciones legales
24 y reglamentarias; c).- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías,
25 los Estatutos y las resoluciones de la Junta General; d).- Usar el
26 nombre de la Compañía como representante legal de la misma, de
27 conformidad con los presentes estatutos; e).- Responder por los
28 bienes, valores, dineros y archivos de la compañía; f).- Recibir

dineros de la compañía y manejarlos; g).- Presentar a la Junta

1 General cuando ésta lo solicite, los estados de caja y balances de

2 prueba; h).- Informar a la Junta General de las operaciones sociales

3 realizadas o por efectuarse y proporcionar a los Comisarios todos los

4 datos necesarios para su labor; i).- Presentar anualmente un informe

5 a la Junta General de accionistas, sobre las gestiones administrati-

6 vas y resultados financieros del ejercicio económico correspondiente;

7 j).- Formular proyectos del reglamento y presentarlos a la Junta

8 General; k).- Llevar los libros de Actas de Junta General de Accio-

9 nistas; l).- Escoger libremente a los trabajadores de la Compañía,

10 empleados y obreros, contratar con ellos fijando sus remuneraciones

11 y labores y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del

12 caso, con excepción de aquellos cuyos nombramientos corresponda hacer

13 a la Junta General; m).- Organizar las oficinas, dependencias y

14 acciones de la Compañía y cuidar directamente o por intermedio de

15 funcionarios y empleados que los trabajos se realicen en la forma más

16 adecuada y eficiente; n).- Suscribir a nombre de la Compañía todos

17 los actos y contratos necesarios para la buena marcha de los negocios

18 sociales, pudiendo firmar documentos, pagarés, letras de cambio,

19 cederlos, endosarlos, protestarlos o descontarlos obligando a la

20 Compañía; o).- Girar sobre las cuentas bancarias de la Compañía y

21 efectuar toda clase de operaciones necesarias e inherentes al giro

22 social que no corresponda por Ley o por los Estatutos a otro funcio-

23 nario; p).- Adquirir bienes inmuebles y enajenar y constituir hipot-

24 tecas y cualquier otro tipo de gravamen sobre los bienes raíces de la

25 Compañía, siempre que obtuviere autorización de la Junta General

26 para ello, en cuyo caso servirá de documento habilitante para la

27 suscripción de la correspondiente escritura pública, la comunicación

28

1 que en tal sentido le dirija el Presidente; q).- Convocar a la Junta

2 General de Accionistas; r).- Ejercer las funciones que le imponga la

3 Junta General; y, s).- Ejercer todas las demás funciones que fueren

4 necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social

5 de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- PRORROGA DE FUNCIONES.-**

6 El Presidente, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, y el

7 Gerente Administrativo-Financiero continuarán en el desempeño de sus

8 funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron

9 designados hasta que el sucesor respectivo tome posesión de su cargo,

10 salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

11 **TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente

12 General será designado por la Junta General de Accionistas para un

13 período de dos años, pero podrá ser reelegido indefinidamente y

14 tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a) Administrar los

15 negocios de la Compañía con las responsabilidades fijadas en la Ley y

16 los presentes estatutos; b).- Cuidar que se lleve la contabilidad de

17 acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias; c).- Cum-

18 plir con los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de

19 Accionistas y Presidente Ejecutivo; d).- Responder por los bienes

20 como valores, dineros y archivos de la Compañía que le sean confia-

21 dos; e).- Recibir dineros de la Compañía y darlos el destino ade-

22 cuado; f).- Presentar al Presidente Ejecutivo y a la Junta General

23 cuando ésta lo solicite, los estados de caja y balances de prueba;

24 g).- Informar al Presidente Ejecutivo y a la Junta General de las

25 operaciones sociales; h).- Informar anualmente al Presidente Ejecuti-

26 vo sobre las gestiones administrativas y resultados y/o cuando les

27 sean requeridos; i).- Formular proyectos de reglamento y presentar-

28 los a consideración del Presidente Ejecutivo; j).- En ausencia del

1 Presidente Ejecutivo, llevará los libros de actas de la Junta General

2 de Accionistas; k).- Contratar a los trabajadores de la Compañía y

3 establecer sus funciones, previo visto bueno del Presidente Ejecutivo;

4 l).- Organizar las oficinas y dependencias de la compañía y

5 cuidar que los trabajos se realicen adecuada y eficientemente; m).-

6 En ausencia del Presidente Ejecutivo o con su autorización, girar

7 sobre las cuentas bancarias de la compañía y ejecutar operaciones

8 necesarias al giro social; n).- Ejercer todas las demás funciones

9 que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la

10 finalidad social de la Compañía; o).- Reemplazar al Presidente

11 Ejecutivo y ejercer las funciones y deberes de él en todos los casos

12 de falta, ausencia o vencimiento de éste. **ARTICULO TRIGESIMO PRIME-**

13 **RO.- EL GERENTE ADMINISTRATIVO.- FINANCIERO :-** Será nombrado por la

14 Junta General y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reele-

15 gido indefinidamente. En caso de falta temporal o impedimento legal,

16 el Gerente Administrativo-Financiero reemplazará al Gerente General

17 y en esta situación tendrá las mismas facultades y atribuciones de

18 éste.- Si la falta o ausencia del Gerente General fuere definitiva,

19 el Gerente Administrativo-Financiero convocará a la Junta General que

20 designe al titular.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- PROHIBICIONES.-**

21 El Presidente, Presidente Ejecutivo, Gerente General, Gerente

22 Administrativo-Financiero no podrán negociar o contratar por propia

23 cuenta, directa o indirectamente, con la Compañía que administran,

24 sin que esta prohibición implique que no puedan ser administradores

25 en la función que sea de otra empresa o compañía.- El Gerente Gene-

26 ral, en todo caso, no podrá emprender por su cuenta mientras sea

27 tal, industrias o negocios similares a los de la compañía.- Esta

28 prohibición se extiende también al Gerente Administrativo Financie-

ro.- Tampoco podrá el Gerente General o quien haga sus veces obligar

1 a la Compañía como deudora o garante en negocios que fueren extraños
2 a su objeto, ni constituir a la Compañía como garante de obligaciones
3 de cualquier persona, sea o no accionista de ella.- ARTICULO TRIGESI-

4 **MO TERCERO:- COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas designará
5 anualmente un Comisario Principal para que asista a la Junta General
6 de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal y un
7 Suplente, quienes podrán ser indefinidamente reelegidos.- La convo-
8 catoria al Comisario Principal para que asista a la Junta General de
9 Accionistas se hará extensiva al Suplente. Los Comisarios podrán
10 ser o no accionistas de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:-**

11 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Son atribuciones y deberes
12 de los Comisarios:- a).- Inspeccionar y vigilar todas las operacio-
13 nes sociales, sin dependencia de la administración de la Compañía se
14 ajuste a los requisitos y normas de una buena administración; b).-
15 Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones señaladas en el
16 artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías; c).-
17 Abstenerse de toda intervención en cualquier operación en las que
18 tuvieren interés opuesto al de la Compañía; d).- Ejercer las atribu-
19 ciones y cumplir las obligaciones que les imponga la Junta General de
20 conformidad con la Ley; y, e).- Abstenerse de negociar o contratar
21 por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía.- **ARTICULO**

22 **TRIGESIMO QUINTO:- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de
23 la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el
24 treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-**

25 **RESERVAS LEGALES.-** La Compañía constituirá el fondo de reserva legal
26 mediante la detracción del diez por ciento de las utilidades líquidas
27 de ejercicio económico, hasta que ellas equivalgan al cincuenta por
28

1 ciento del capital social.- En caso de que dicho fondo disminuyera

2 por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.- ARTICULO

3 **TRIGESIMO SEPTIMO:- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el

4 inventario, los balances y la cuenta de pérdidas y ganancias del

5 respectivo ejercicio y después de realizadas las deducciones para la

6 formación de las reservas legales y/o especiales acordadas válidamen-

7 te por la Junta General de Accionistas y demás establecidas por la

8 Ley, el saldo de utilidades líquidas será distribuida entre los

9 accionistas de la Compañía, a prorrata del valor pagado de las

10 acciones de cada uno de ellos.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:- REFORMAS**

11 **DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General pueda decretar válidamente

12 la reforma de los estatutos, habrán de concurrir a ella en todo caso

13 por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado en primera

14 convocatoria.- En segunda convocatoria, bastará la representación

15 de la mitad del capital social pagado.- La Junta General de Accio-

16 nistas decretará la reforma de estatutos en una sola discusión.-

17 **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía

18 se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías y por

19 acuerdo de la Junta General de Accionistas, todo de conformidad con

20 la Ley.- La liquidación de la Compañía estará a cargo del Gerente

21 General o quien la Junta General designe para el efecto, debiendo el

22 liquidador sujetarse a las disposiciones legales en materia de su

23 encargo y gestión.- El saldo de la liquidación después de pagadas

24 las deudas y cargas sociales, se repartirán a los accionistas en

25 proporción a sus respectivas acciones.- **ARTICULO CUADRAGESIMO:-**

26 **NORMA GENERAL.-** Para todo aquello que no haya sido previsto por el

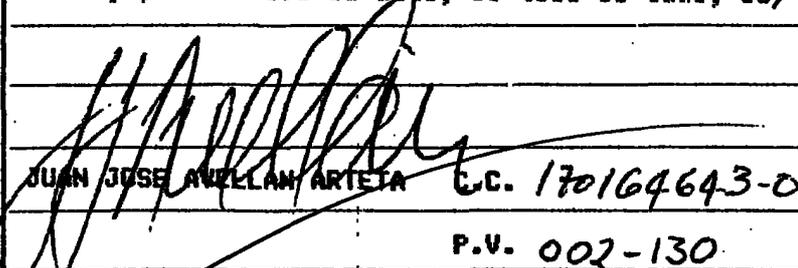
27 presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de

28 Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes.- **ARTICULO**

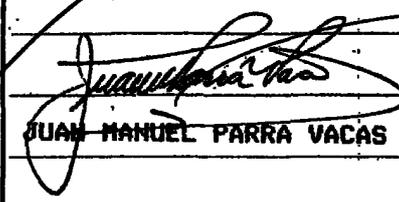
CUADRAGESIMO PRIMERO:- AUTORIZACION: Los comparecientes autorizan

1 al Doctor Pablo Garcés Velalcázar, abogado en el libre ejercicio de
2 la profesión, con matrícula tres mil cuatrocientos noventa y uno del
3 Colegios de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para
4 el efecto en el Artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Compañías,
5 y Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para
6 que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la
7 constitución de la compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:-

8 DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompañan a la presente minuta los
9 siguientes documentos habilitantes:- Cuenta de integración de capital.-
10 Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
11 estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente
12 instrumento. - Firmado).- Doctor PABLO GARCES VELALCAZAR.- Hasta aquí
13 la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor
14 legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se
15 observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los
16 comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican y firman
17 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.
18

19
20
21 
JUAN JOSE ANELLAN ARTETA C.C. 170164643-0

22 P.V. 002-130

23
24
25 
26 JUAN MANUEL PARRA VACAS C.C. 170380900-2

27 P.V. 134-270

28 El Notario Firmado Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín. HABILITANTE



BANCO DEL PACIFICO

No. 00862

No. Cta. N- NTE.813389

QUITO, JULIO 8 DE 1993

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ING. JUAN JOSE AVELLAN A.
SR. JUAN MANUEL PARRA V.

24'999.750,00
250,00

25'000.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TEXTILES PUSUQUI · TEXPUSUQUI S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

torgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a ocho de julio de mil novecientos noventa y tres.

EL NOTARIO.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr: Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON:— Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 93.1.1.1.1452, del veinte y seis de julio de mil novecientos noventa y tres, de la Superintendencia de Compañías.— Quito, a veinte y siete de julio de mil novecientos noventa y tres.

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr: Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil cuatrocientos cincuenta y dos del Señor Intendente de Compañías de Quito de 26 de julio de 1993, bajo el número 1692 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TEXTILES PUSUQUI TEXPUSUQUI S.A.", otorgada el 8 de julio de 1993, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón, Dr. Jaime Acosta.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 17130.- Quito, a veinte y ocho de julio de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-



Gustavo García Sandoras
Dr. Gustavo García Sandoras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO